

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA IMPROCEDENTE LA NOTIFICACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADA POR LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL PROMOTORA DEL “MOVIMIENTO NUEVA SANTANDER” PARA CONSTITUIRSE EN PARTIDO POLÍTICO ESTATAL.**

**ANTECEDENTES**

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), en materia política-electoral.
2. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General) y la Ley General de Partidos Políticos (en adelante Ley de Partidos).
3. El 13 de junio de 2015, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado, los Decretos LXII-596 y LXII-597, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado) en materia política-electoral, y mediante el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y se expidió la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local).
4. Con fecha 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG660/2016, los “Lineamientos para la Verificación del Número Mínimo de Afiliados a las Organizaciones Interesadas en Obtener su Registro como Partido Político Local”.
5. El Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), el 22 de diciembre de 2016, aprobó y publicó en los estrados y en la página de internet del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) el acuerdo de clave IETAM/CG-178/2016, mediante el cual se aprueba el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Estatales (en adelante Reglamento), mismo que fuera publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el 28 de diciembre de 2016.
6. En fecha 31 de enero de 2017, los CC. JUAN CARLOS OYARVIDE FLORES, HOMERO CONTRERAS CASTILLO y ACENET GARCÍA NAVA, en calidad de miembros de la Comisión Ejecutiva Estatal Promotora del “Movimiento Nueva Santander”, presentaron en la Oficialía de Partes del IETAM escrito de notificación de intención para constituirse como Partido Político Estatal.
7. En la misma fecha la Oficialía de Partes del IETAM turnó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas Partidos y Agrupaciones Políticas (en adelante Dirección de Prerrogativas) la documentación presentada por los miembros de la Comisión Ejecutiva Estatal Promotora del “Movimiento Nueva Santander”, para su análisis y revisión.
8. En fecha 1 de febrero de 2017, la Dirección de Prerrogativas notificó, mediante oficio número DEPPAP/008/2017, la prevención de manera personal en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones a la Comisión Ejecutiva Estatal Promotora del “Movimiento Nueva Santander”, a efecto de que en un plazo improrrogable de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera y subsanara las omisiones que le fueron notificadas.

9. Acorde al plazo señalado en el numeral anterior, en fecha 16 de febrero de 2017 venció el término para que la Comisión Ejecutiva Estatal Promotora del “Movimiento Nueva Santander” diera cumplimiento a la prevención notificada, sin que a la fecha presentara la respuesta respectiva.

10. En fecha 8 de marzo de 2017, la Dirección de Prerrogativas remitió mediante Oficio DEPPAP/032/2017, de fecha 7 de marzo de 2017, a la Secretaría Ejecutiva el proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se declara improcedente la notificación de intención de la comisión ejecutiva estatal promotora del “Movimiento Nueva Santander” para constituirse en partido político estatal; para su revisión, y en su caso, presentación al Consejo General de este Instituto.

## CONSIDERANDOS

I. De conformidad con lo que dispone el artículo 9o. de la Constitución Federal, no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

II. El artículo 35, fracción III, de la Constitución Federal, establece que son derechos de los ciudadanos asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

III. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos c), numeral 6o., y e), de la Constitución Federal, dispone que los organismos públicos locales electorales, contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley, además, señala que los partidos políticos sólo se constituirán por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa.

IV. Conforme a lo que dispone el artículo 11 de la Ley de Partidos, la organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político local, para obtener su registro ante el Organismo Público Local que corresponda, deberá informar tal propósito en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador.

V. Por su parte, el artículo 20, párrafo segundo, bases II, apartado A y III, numerales 1, 2, 3 y 4 de la Constitución del Estado, establece textualmente, respecto de los partidos políticos y la autoridad administrativa electoral, lo siguiente:

*II.- De los Partidos políticos y de los candidatos independientes.- La ley establecerá la forma en que los partidos políticos y los candidatos independientes participarán en los procesos electorales atendiendo a lo siguiente:*

*A.- Los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y municipal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan.*

*Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos; por tanto, queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.*

...

**III.- De la Autoridad Administrativa Electoral.-** *La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos según lo disponga la ley y de conformidad con lo siguiente:*

**1.** *El organismo público se denominará Instituto Electoral de Tamaulipas y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria.*

**2.** *En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.*

**3.** *El Instituto Electoral de Tamaulipas será autoridad en la materia y profesional en su desempeño; se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Las leyes aplicables determinarán las reglas para la organización y funcionamiento de este órgano.*

**4.** *El Instituto Electoral de Tamaulipas contará con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; el Secretario Ejecutivo será designado por el Consejo General a propuesta del Consejero Presidente, en términos de la ley.*

...

**VI.** El artículo 7, fracción I, de la Ley Electoral Local, establece que son derechos de los ciudadanos de Tamaulipas, entre otros, el afiliarse libre, individual y voluntariamente a los partidos políticos, así como participar en la constitución de los mismos.

**VII.** El artículo 66 de la Ley Electoral Local, en relación con el artículo 41, base I de la Constitución General de la República y la Ley de Partidos, señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante el IETAM, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Además, establece el derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos, para formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, prohibiendo la intervención de organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos políticos.

**VIII.** En apego a los artículos 69 y 70 de la Ley Electoral Local, los partidos políticos estatales tendrán registro ante el IETAM y ante el INE, y tendrán los derechos y obligaciones establecidos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General, la Ley de Partidos y los que la propia Ley Electoral Local establezcan.

**IX.** Conforme a los artículos 71 y 73 de la Ley Electoral Local, las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político estatal, deberán atender el procedimiento para solicitar y obtener el registro previsto por la Ley de Partidos, solicitarlo ante el IETAM, y cumplir con los requisitos legales.

**X.** Que los artículos 93, 99 y 100 de la Ley Electoral Local, establecen que el IETAM es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento; depositario de la autoridad electoral en el Estado, que tiene entre sus fines la de contribuir al desarrollo de la vida democrática y

preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

**XI.** Por su parte, el artículo 103 de la Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas sus actividades.

**XII.** De conformidad con lo que dispone el artículo 110, fracción LXVII de la Ley Electoral Local, el Consejo General tiene como atribuciones aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos necesarios para el debido ejercicio de sus atribuciones.

**XIII.** Los artículos 9, 10 y 11 del Reglamento, establecen, que la Organización Ciudadana deberá constituir mediante testimonio notarial una asociación civil que presentará con la Notificación de Intención correspondiente, cuyo objeto será exclusivamente la constitución del partido político estatal, debiendo contener dicho documento, cuando menos, la razón social o denominación, domicilio, las facultades que conforme a sus estatutos le correspondan, duración, importe del capital social y objeto de la asociación, así como el nombramiento de las administradoras o administradores y de quien llevará la firma social; además, deberá contener el nombre, nacionalidad y domicilio de las personas que constituirán la asociación.

**XIV.** Que de conformidad a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento, el procedimiento para la constitución de un partido político estatal inicia con la presentación de la Notificación de Intención ante el IETAM por parte de la organización de ciudadanos, la cual deberá realizarse del diez al treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, en día y hora hábil, en el formato contenido en el **anexo 1** del Reglamento.

**XV.** Como lo señala el artículo 19 del Reglamento, una vez recibidos los formatos de la Notificación de Intención, la Oficialía de Partes remitirá dichas notificaciones y sus anexos a la Dirección de Prerrogativas el mismo día de su recepción o a más tardar al día siguiente, para los efectos y trámites conducentes de verificación de los requisitos legales.

Dicho formato de notificación de intención deberá estar firmado por quien o quienes ostenten la representación legal de la Organización Ciudadana y contener:

*a) Denominación de la organización;*

*b) Nombre o nombres de sus representantes legales;*

*c) Nombre completo de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, máximo dos personas por organización.*

*d) Domicilio para oír y recibir notificaciones, el cual deberá ubicarse en la capital del estado, describiendo calle, entre calles, número, colonia y código postal, además de señalar número telefónico y correo electrónico. De no señalarse domicilio en la capital del estado, las notificaciones se realizarán mediante los estrados del Instituto;*

*e) Denominación preliminar del partido político a constituirse.*

*f) Descripción del emblema y el color o colores que lo caractericen, debiendo estar exento de símbolos, expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso; frases, emblemas, logotipos y demás similares alusivas a las utilizadas públicamente por cualquier partido político;*

*g) Tipo de Asambleas distritales o municipales, que realizará la Organización Ciudadana en al menos dos terceras partes de los distritos o municipios, para obtener 0.26% del padrón electoral requerido para el registro como partido político estatal; y,*

*h) Firma autógrafa del o los representantes legales que suscriban la notificación.*

**XVI.** De conformidad con lo previsto por el artículo 20 del Reglamento, el escrito de Notificación de Intención deberá estar acompañado de la documentación siguiente:

*a) Original o copia certificada ante notario público del acta constitutiva de la organización que acredite su constitución y del certificado de inscripción en el Instituto Registral y Catastral, que contendrá al menos, fecha, hora y lugar de celebración, nombres completos y firmas autógrafas de quienes intervengan en ella, nombre de la organización, los fines de la misma y precisar que en ese acto se constituyó;*

*b) Original o copia certificada ante notario público del acta o minuta de la Asamblea en la que acredite fehacientemente la personalidad de quien o quienes suscriben la Notificación de Intención de constituirse como partido político, en representación de la Organización Ciudadana, así como copia simple legible en ampliación a 150% de la credencial para votar vigente por ambos lados;*

*c) Dispositivo de almacenamiento (USB) que contenga el emblema del Partido Político en formación que aparecerá en la Notificación de Intención y en las manifestaciones formales de afiliación, que deberán de tener cuando menos las siguientes características:*

- 1. Resolución: Alta (300 puntos por pulgada).*
- 2. Formato de archivo: PNG.*
- 3. Tamaño de la imagen: Superior a 1000 pixeles.*
- 4. Peso del archivo: No mayor a 5 megabytes.*

*d) Copia del documento relativo al alta en el Registro Federal de Contribuyentes.*

Debiendo de presentar la documentación y el dispositivo de almacenamiento señalado en el inciso c), en un sólo acto.

**XVII.** En términos de los artículos 21 y 22 del Reglamento, dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la Notificación de Intención, la Dirección de Prerrogativas comunicará a la organización el resultado del análisis de la documentación presentada, y en el caso de existir un error u omisión deberá de notificarse en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones en la capital del Estado, o bien, por estrados en caso de no haberlo señalado, concediéndole un plazo improrrogable de diez días hábiles para subsanar los errores u omisiones que le fueron notificados y manifestar lo que a su derecho convenga.

**XVIII.** Conforme al artículo 24 del Reglamento, los escritos presentados por la Organización Ciudadana dentro del procedimiento para obtener el registro como partido político estatal, se entenderán como notoriamente improcedentes y se tendrán por no presentados por el Consejo General en los siguientes supuestos:

- 1. No estén firmados autógrafamente por su representante legal;*

**II. No se adjunten los documentos requeridos en que se base la solicitud correspondiente;**

III. Sean promovidos por quien carezca de personalidad jurídica;

IV. Sean presentados fuera de los plazos señalados; o

**V. No se subsanen las aclaraciones, solicitudes o prevenciones que hubiere realizado la Dirección de Prerrogativas, en el plazo concedido para ello.**

*“El resaltado y subrayado es nuestro”*

**XIX.** La Dirección de Prerrogativas, una vez recibido el escrito signado por los CC. JUAN CARLOS OYARVIDE FLORES, HOMERO CONTRERAS CASTILLO y ACENET GARCÍA NAVA, en calidad de miembros de la Comisión Ejecutiva Estatal Promotora del “Movimiento Nueva Santander” y en el que señalaban su intención de constituir un Partido Político Estatal, aplicó el procedimiento que a continuación se detalla:

a).- En fecha 31 de enero de 2017 y una vez recibido el escrito antes mencionado, se le asignó el expediente identificado con el número DEPPAP/PPE/02-2017.

b) En fecha 1º de febrero de 2017, en el formato elaborado para tal efecto, se aplicaron los trabajos del análisis correspondiente a efecto de verificar el cumplimiento de requisitos legales, en términos del artículo 21 del Reglamento, obteniéndose el siguiente resultado:

#### **Observación No. 1**

La Notificación de intención no fue presentada en el formato contenido en el anexo 1 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Estatales, por tanto, se le requiere a efecto de:

Presentar la notificación de intención conforme a lo dispuesto en el artículo 18 y con los datos señalados en el artículo 19 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Estatales.

#### **Observación No. 2**

No se acompañó al escrito de notificación de intención la documentación y dispositivo de almacenamiento, señalados en el artículo 20 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Estatales, por tanto, se le requiere a efecto de:

Presentar anexo al escrito de notificación de intención la documentación señalada en el artículo 20 del citado Reglamento, considerando lo dispuesto por los artículos 10 y 11 de la normatividad antes citada.

En fecha 1 de febrero de 2017, se notificó de manera personal mediante Oficio No. DEPPAP/008/2017 a los CC. JUAN CARLOS OYARVIDE FLORES, HOMERO CONTRERAS CASTILLO y ACENET GARCÍA NAVA, en calidad de miembros de la Comisión Ejecutiva Estatal Promotora del “Movimiento Nueva Santander”, en el domicilio señalado, el resultado de la revisión y se requirió el cumplimiento de las omisiones detectadas para que dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a su notificación subsanará las referidas omisiones, feneciendo dicho plazo el 16 de febrero de 2017.

**XX.** Acorde al plazo señalado en el numeral anterior, en fecha 16 de febrero de 2017 venció el término para que la Comisión Ejecutiva Estatal Promotora del “Movimiento Nueva Santander” diera cumplimiento a la prevención notificada, sin que a la fecha presentara escrito de contestación al requerimiento señalado; por lo que derivado del análisis aplicado a las actuaciones especificadas en el considerando inmediato anterior y con fundamento en los considerandos expuestos, se concluye lo siguiente:

- a) Del escrito presentado por los CC. JUAN CARLOS OYARVIDE FLORES, HOMERO CONTRERAS CASTILLO y ACENET GARCÍA NAVA, en calidad de miembros de la Comisión Ejecutiva Estatal Promotora del “Movimiento Nueva Santander”, se advierte que dicha organización no cumplió con los requisitos previstos en los artículos 18, 19, 20, 21 y 22 del Reglamento que a la letra señalan:

**Artículo 18.** *El procedimiento para la constitución como partido político estatal iniciará con la presentación por parte de la Organización Ciudadana, de la Notificación de Intención dirigida al Consejo General, en la que se manifieste su intención de constituir un partido político estatal. Dicho escrito deberá ser presentado ante la Oficialía de Partes, sito en calle Morelos, número 501, Zona Centro, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, C.P. 87100, del diez al treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, en día y hora hábil.*

**La Notificación de Intención deberá presentarse conforme al formato contenido en el anexo 1 del presente Reglamento.**

**Artículo 19.** *Recibido el formato de la Notificación de Intención, la Oficialía de Partes remitirá dicha notificación y sus anexos a la Dirección de Prerrogativas el mismo día de su recepción o a más tardar al día siguiente, para los efectos y trámites conducentes.*

*Dicho formato deberá estar firmado por quien o quienes ostenten la representación legal de la Organización Ciudadana y deberá contener:*

- a) *Denominación de la organización;*
- b) *Nombre o nombres de sus representantes legales;*
- c) *Nombre completo de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, máximo dos personas por organización.*
- d) *Domicilio para oír y recibir notificaciones, el cual deberá ubicarse en la capital del estado, describiendo calle, entre calles, número, colonia y código postal, además de señalar número telefónico y correo electrónico. De no señalarse domicilio en la capital del estado, las notificaciones se realizarán mediante los estrados del Instituto;*
- e) *Denominación preliminar del partido político a constituirse.*
- f) *Descripción del emblema y el color o colores que lo caractericen, debiendo estar exento de símbolos, expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso; frases, emblemas, logotipos y demás similares alusivas a las utilizadas públicamente por cualquier partido político;*

g) Tipo de Asambleas distritales o municipales, que realizará la Organización Ciudadana en al menos dos terceras partes de los distritos o municipios, para obtener 0.26% del padrón electoral requerido para el registro como partido político estatal; y,

h) Firma autógrafa del o los representantes legales que suscriban la notificación.

**Artículo 20.** El escrito de Notificación de Intención deberá estar acompañado de lo siguiente:

a) Original o copia certificada ante notario público del acta constitutiva de la organización que acredite su constitución y del certificado de inscripción en el Instituto Registral y Catastral, que contendrá al menos, fecha, hora y lugar de celebración, nombres completos y firmas autógrafas de quienes intervengan en ella, nombre de la organización, los fines de la misma y precisar que en ese acto se constituyó;

b) Original o copia certificada ante notario público del acta o minuta de la Asamblea en la que acredite fehacientemente la personalidad de quien o quienes suscriben la Notificación de Intención de constituirse como partido político, en representación de la Organización Ciudadana, así como copia simple legible en ampliación a 150% de la credencial para votar vigente por ambos lados;

c) Dispositivo de almacenamiento (USB) que contenga el emblema del Partido Político en formación que aparecerá en la Notificación de Intención y en las manifestaciones formales de afiliación, que deberán de tener cuando menos las siguientes características:

1. Resolución: Alta (300 puntos por pulgada).
2. Formato de archivo: PNG.
3. Tamaño de la imagen: Superior a 1000 pixeles.
4. Peso del archivo: No mayor a 5 megabytes.

d) Copia del documento relativo al alta en el Registro Federal de Contribuyentes.

Toda la documentación y el dispositivo de almacenamiento señalado en el presente artículo deberá ser entregado en un sólo acto.

**Artículo 21.** Dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la Notificación de Intención, la Dirección de Prerrogativas comunicará a la organización el resultado del análisis de la documentación presentada.

**Artículo 22.** En caso de que la solicitante incumpla con alguno de los requisitos señalados en el artículo 20 del presente reglamento, se procederá en los términos siguientes:

a) La Dirección de Prerrogativas, dentro del plazo señalado en el artículo anterior, notificará a la Organización Ciudadana el error u omisión detectados, mediante oficio dirigido a su representante legal y en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones en la capital del Estado, o bien, por estrados en caso de no haberlo señalado.

b) La Organización Ciudadana tendrá un plazo improrrogable de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, para subsanar los errores u omisiones que le fueron notificados y manifestar lo que a su derecho convenga; prevención que será por única ocasión.

**c) En caso de que no se cumpla debidamente con la prevención o no se presente manifestación alguna dentro del plazo señalado, la Dirección de Prerrogativas Informará a la Organización Ciudadana que se tendrá "por no presentado el escrito de manifestación de la intención".**

La organización podrá presentar una nueva notificación, siempre y cuando se realice dentro del plazo señalado en el artículo 11, párrafo 1, de la Ley General de Partidos.

*"El resaltado y subrayado es nuestro"*

- b) En virtud de lo anterior y al no presentar los documentos requeridos en que apoya su solicitud, ni solventar la prevención dentro del plazo señalado, se actualiza el incumplimiento de los requisitos legales señalados en el presente considerando, por lo que deberá de tenerse por no presentado el escrito de manifestación de intención por parte de la Comisión Ejecutiva Estatal Promotora del "Movimiento Nueva Santander", y declararse su improcedencia, al actualizarse las causales descritas en las fracciones II y V, del artículo 24 del Reglamento, que a la letra señalan:

*Se entenderán como notoriamente improcedentes y se tendrán por no presentados por el Consejo General en los siguientes supuestos:*

...

II. No se adjunten los documentos requeridos en que se base la solicitud correspondiente;

V. No se subsanen las aclaraciones, solicitudes o prevenciones que hubiere realizado la Dirección de Prerrogativas, en el plazo concedido para ello.

Por lo anterior, la presente determinación deberá de notificarse a la asociación en cuestión, en el domicilio que señalara para oír y recibir notificaciones, por conducto de la Dirección de Prerrogativas, de conformidad con lo establecido en los artículos 22, inciso c) y 24, fracciones II y V del Reglamento.

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, base V, Apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV incisos b) y c), numeral 6 de la Constitución Federal; 10 y 11 de la Ley de Partidos; 20, Base III, numerales 1, 2, 3, 4 y 18 de la Constitución del Estado; 1, 3, 71, 72, 93, 99, 100, 103 y 110, fracción LXVII y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral Local; y 24 del Reglamento, se emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se declara improcedente la notificación de intención presentada por la Comisión Ejecutiva Estatal Promotora del "Movimiento Nueva Santander".

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto a efecto de que notifique el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas para que proceda en los términos establecidos en el último párrafo del considerando XX.

**TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional, para su debido conocimiento.

**CUARTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 5, ORDINARIA, DE FECHA DE 5 DE ABRIL DEL 2017, LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. EDGAR IVÁN ARROYO VILLARREAL, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.....

Dos firmas ilegible-----“

---- Lo que se hace del conocimiento público, en vía de notificación mediante la fijación en los estrados de este Instituto, de la presente cédula y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales. El Secretario Ejecutivo. DOY FE.....

LIC. EDGAR IVÁN ARROYO VILLARREAL  
SECRETARIO EJECUTIVO